

REFORMA TRIBUTARIA

Jurisdicciones con régimen fiscal preferencial

*El 24 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.713 que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal (**Reforma Tributaria**). La Reforma Tributaria sustituyó íntegramente el concepto de "territorio o jurisdicción con régimen fiscal preferencial", contenido en el artículo 41 letra H de la Ley sobre Impuesto a la Renta (**LIR**).*

*La Circular N°11 de 2025 del Servicio de Impuestos Internos (**SII**), publicada el 30 de enero de 2025, impartió las instrucciones relativas a las modificaciones introducidas por la Reforma Tributaria al artículo 41 letra H de la LIR, entre otros. Por su parte, la Resolución Exenta N°30 de 2025 del SII, publicada el 6 de marzo de 2025, fijó la nómina de territorios o jurisdicciones que tienen un régimen fiscal preferencial. El presente Tax Pop-Up explica el alcance de la modificación y contiene el listado de las jurisdicciones consideradas por el SII de régimen fiscal preferente.*

TORRETTI
& CIA

Abogados

Régimen fiscal preferencial



A contar del 1° de enero de 2025, se reemplazó íntegramente el concepto de “territorio o jurisdicción con régimen fiscal preferencial”, contenido en el artículo 41 letra H de la LIR, de la siguiente forma:

Régimen anterior



- El antiguo artículo 41 letra H de la LIR establecía que un territorio o jurisdicción tenía un régimen fiscal preferencial cuando se cumplían a lo menos dos de los siguientes requisitos:
 - a) Tasa de tributación efectiva sobre los ingresos de fuente extranjera inferior al 50% de la tasa de Impuesto Adicional.
 - b) No haya celebrado con Chile un convenio que permita el intercambio de información para fines tributarios o el celebrado no hubiese estado vigente.
 - c) La legislación del territorio o jurisdicción hubiese carecido de reglas para facultar a la administración tributaria para fiscalizar precios de transferencias, que de manera sustancial se hubiesen ajustado a las recomendaciones de la OCDE u ONU.
 - d) Aquellos que no hubiesen reunido las condiciones para ser considerados cumplidores o sustancialmente cumplidores de los estándares internacionalmente aceptados en materia de transparencia e intercambio de información con fines fiscales por la OCDE.
 - e) Aquellos cuyas legislaciones hubiesen mantenido vigentes uno o más regímenes preferenciales para fines fiscales, que no cumplan con los estándares internacionales en la materia de acuerdo a calificación efectuada por la OCDE.
 - f) Aquellos que gravaban exclusivamente las rentas generadas, producidas o cuya fuente se encuentre en sus propios territorios.

Régimen actual



- El nuevo texto del artículo 41 H de la LIR establece que un territorio o jurisdicción tiene un régimen fiscal preferencial cuando cumpla copulativamente las condiciones indicadas a continuación:
 - a) No haya celebrado con Chile un convenio que permita el intercambio de información para fines tributarios o el celebrado no se encuentre vigente o, si se encuentra vigente, contiene limitaciones que impide un intercambio efectivo de información.
 - b) No reúna las condiciones para ser considerado cumplidor o sustancialmente cumplidor en materia de transparencia e intercambio de información con fines fiscales. Para estos efectos se estará a las calificaciones realizadas por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales u otro organismo internacional que lo reemplace siempre que Chile sea un miembro permanente.

Régimen fiscal preferencial



- La Resolución Exenta N°30 de 2025 del SII, publicada el 6 de marzo de 2025, fija la nómina de territorios o jurisdicciones que tienen un régimen fiscal preferencial.
- Esta resolución deroga la Resolución Exenta N°55 de 2018 que contenía la última nómina publicada por el SII respecto de los regímenes fiscales preferenciales. Asimismo, se deroga la Resolución Exenta N°48 de 2024 que aclaraba la situación particular respecto de Singapur.
- La Resolución Exenta N°55 de 2018 (derogada) consideraba que 147 jurisdicciones tenían un régimen fiscal preferente, en los términos del antiguo artículo 41 letra H de la LIR.
- De las 147 jurisdicciones, la Resolución Exenta N°30 de 2025 (vigente) excluyó 46 e incluyó 4 nuevas jurisdicciones (Antártida, Bolivia, Gabón y Lesoto). Es decir, la Resolución Exenta N°30 de 2025 (vigente) considera que **105 jurisdicciones tienen un régimen fiscal preferente**.



Vigencia: El listado fijado por la Resolución Exenta N°30 de 2025 rige a partir del 1° de enero de 2025.

Régimen fiscal preferencial



Listado vigente

N°	Territorio o Jurisdicción
1	Afganistán
2	Angola
3	Antártida
4	Argelia
5	Bangladesh
6	Bielorrusia
7	Bolivia
8	Bonaire, San Eustaquio y Saba
9	Burundi
10	Bután
11	Camboya
12	Chad
13	Ciudad del Vaticano
14	Comoras
15	Congo
16	Corea del Norte
17	Costa de Marfil
18	Cuba
19	Egipto
20	Eritrea
21	Etiopía
22	Fiyi
23	Gabón
24	Gambia
25	Guadalupe (Francia)
26	Guam (EE.UU.)
27	Guayana Francesa
28	Guinea
29	Guinea Bissau
30	Guinea Ecuatorial
31	Guyana
32	Haití
33	Honduras
34	Irán
35	Iraq

N°	Territorio o Jurisdicción
36	Isla Bouvet
37	Isla de Navidad
38	Isla de San Martín (parte francesa)
39	Isla Georgia del Sur e Islas Sandwich del Sur
40	Isla Norfolk
41	Isla Pitcairn
42	Islas Åland
43	Islas Cocos
44	Islas Falkland (Malvinas)
45	Islas Heard y McDonald
46	Islas Marianas del Norte
47	Islas Menores de Estados Unidos de Ultramar
48	Islas Salomón
49	Islas Svalbard y Jan Mayen
50	Islas Vírgenes Americanas
51	Islas Wallis y Futuna
52	Kirguistán
53	Kiribati
54	Laos
55	Lesoto
56	Libia
57	Madagascar
58	Malawi
59	Malí
60	Martinica
61	Mayotte
62	Mozambique
63	Myanmar (Birmania)
64	Nepal
65	Nicaragua
66	Níger
67	Nueva Caledonia (Francia)
68	Palaos
69	Palestina
70	Polinesia (Francia)

N°	Territorio o Jurisdicción
71	Puerto Rico
72	República Centro Africana
73	República Democrática del Congo
74	Reunión (Francia)
75	Sahara Occidental
76	Samoa Americana
77	San Bartolomé
78	San Pedro y Miquelón
79	Santa Elena, Ascensión y Tristán de Acuña
80	Santo Tomé y Príncipe
81	Sierra Leona
82	Siria
83	Somalia
84	Sri Lanka
85	Sudán
86	Sudán del Sur
87	Surinam
88	Taiwán
89	Tanzania
90	Tayikistán
91	Territorio Británico del Océano Índico
92	Territorios Australes Franceses
93	Timor Oriental
94	Togo
95	Tokelau
96	Tonga
97	Trinidad y Tobago
98	Turkmenistán
99	Tuvalu
100	Uzbekistán
101	Venezuela
102	Yemen
103	Yibouti
104	Zambia
105	Zimbabwe

TORRETTI & CIA

Abogados

 (+562) 29934400

 Santiago – Chile
www.torretti.cl

Eduardo Torretti

 etorretti@torretti.cl

Sebastián Martínez-Conde

 smartinezconde@torretti.cl

Javiera Pérez

 jperez@torretti.cl

Carlos Bravo

 cbravo@torretti.cl

Eric Donoso

 edonoso@torretti.cl